

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA LA CREACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ELECTORES PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

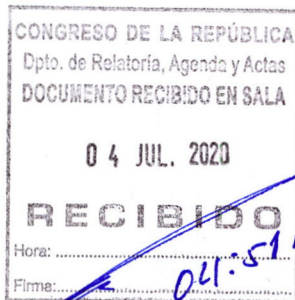
Modifíquense el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide **en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, **con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños.** Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.”



OMAR CHEHADE MOYA
Congresista de la República